

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	11403

Demanda de controversia constitucional recibida el treinta y uno de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de catorce posterior y publicado el mismo día. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio inicial y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

"I. Normas generales cuya invalidez se reclama

Las normas generales que se impugnan son las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 4 de mayo de 2024, específicamente se impugna, lo siguiente:

A. Cobro de derechos por realizar evento social en vía pública

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Diuxi, Nochixtlán, estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024		
Sección Única Otros Derechos		
Artículo 55. Las personas físicas o morales que realice eventos sociales pagaran (sic) los derechos bajo la siguiente cuota:		
CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Evento social en vía pública	100.00	Evento

B. Cobro de multas por insultar a la autoridad

Ley de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024		
Municipio	Norma impugnada	
San Juan Diuxi, Nochixtlán	Sección Única. Infracciones por faltas Administrativas	
	Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	CONCEPTO	CUOTA (pesos)
	II. Agresiones a la autoridad y cuerpos policiacos.	600.00
Santa María Guelace, Tlacolula	Sección Única. Multas	
	Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativa:	
	Concepto	Cuota (Pesos)
	IV. Insultara (sic) la autoridad municipal	500.00
San Juan Teposcolula, Teposcolula	Sección Primera. Multas	
	Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2024

	administrativas: <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota (Pesos)</th> </tr> <tr> <td>VI. Falta a la Autoridad</td> <td>500.00</td> </tr> </table>	Concepto	Cuota (Pesos)	VI. Falta a la Autoridad	500.00								
Concepto	Cuota (Pesos)												
VI. Falta a la Autoridad	500.00												
San Pedro y San Pablo Teposcolula, Teposcolula	Sección Primera. Multas Artículo 101. El Municipio percibe Ingresos, por las siguientes faltas administrativas: <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> <tr> <td>VII. Cuando algún integrante de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus funciones, sea agredido o insultado de manera verbal.</td> <td>862.00</td> </tr> </table>	Concepto	Cuota en pesos	VII. Cuando algún integrante de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus funciones, sea agredido o insultado de manera verbal.	862.00								
Concepto	Cuota en pesos												
VII. Cuando algún integrante de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus funciones, sea agredido o insultado de manera verbal.	862.00												
San Pedro Mixtepec, Juquila	Sección de Segunda. Multas en Materia de Transito Municipal Artículo 155. La determinación de las sanciones establecidas para el cobro de infracciones de Tránsito del Municipio, se realizarán en los términos de la presente Ley. (...) <table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE EN UMA</th> <th>Artículo De La Ley De Tránsito Y Vialidad Del Estado De Oaxaca /</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">A) VEHÍCULOS</td> </tr> <tr> <td>V081</td> <td>Por proferir insultos a la autoridad de tránsito</td> <td>4.99</td> <td>Artículo 107 Fracción XVII</td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN UMA	Artículo De La Ley De Tránsito Y Vialidad Del Estado De Oaxaca /	A) VEHÍCULOS				V081	Por proferir insultos a la autoridad de tránsito	4.99	Artículo 107 Fracción XVII
CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN UMA	Artículo De La Ley De Tránsito Y Vialidad Del Estado De Oaxaca /										
A) VEHÍCULOS													
V081	Por proferir insultos a la autoridad de tránsito	4.99	Artículo 107 Fracción XVII										

C. Cobro de multas por causar escándalo en la vía pública

Leyes de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024									
Municipio	Norma impugnada								
Magdalena Zahuatlán, Nochixtlán	Sección Primera. Multas Artículo 60. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas: de acuerdo a los artículos 85; 86, 87, 88 y 89 del bando municipal, ratificado mediante acta de cabildo del 23 de enero del 2023. <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA EN PESOS</th> <th>PERIODICIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>e) Escándalos en la vía pública</td> <td>500.00</td> <td>Por Evento</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	e) Escándalos en la vía pública	500.00	Por Evento
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD							
e) Escándalos en la vía pública	500.00	Por Evento							
San Juan Diuxi, Nochixtlán	Sección Única. Infracciones por faltas Administrativas Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas: <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA (pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Escándalo en la vía pública (gritos y riñas)</td> <td>500.00</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	CUOTA (pesos)	I. Escándalo en la vía pública (gritos y riñas)	500.00		
CONCEPTO	CUOTA (pesos)								
I. Escándalo en la vía pública (gritos y riñas)	500.00								
San Juan Teposcolula, Teposcolula	Sección Primera. Multas Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativa: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota (Pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Escándalo en vía pública</td> <td>1,000.00</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	Cuota (Pesos)	I. Escándalo en vía pública	1,000.00		
Concepto	Cuota (Pesos)								
I. Escándalo en vía pública	1,000.00								
San Pedro y San Pablo	Sección Primera. Multas								

<p>Teposcolula, Teposcolula</p>	<p>Artículo 101. El Municipio percibe Ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="797 741 1154 782">Concepto</th> <th data-bbox="1154 741 1515 782">Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="797 782 1154 1182"> <p>I. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos, maltratar o agredir física o verbalmente a cualquier persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina en lugares públicos.</p> </td> <td data-bbox="1154 782 1515 1182"> <p>1,291.00</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	<p>I. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos, maltratar o agredir física o verbalmente a cualquier persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina en lugares públicos.</p>	<p>1,291.00</p>
Concepto	Cuota en pesos				
<p>I. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos, maltratar o agredir física o verbalmente a cualquier persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina en lugares públicos.</p>	<p>1,291.00</p>				

D. Cobro de multa por injuriar a las personas, proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos

<p>Leyes de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</p>		
<p>Sección Primera. Multas</p>		
<p>Artículo 153. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta ley y en lo que no se oponga a la misma se aplicará en Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones a las Leyes y Reglamentos Municipales, que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal Serán aplicadas conforme a la siguiente tarifa:</p>		
<p>CONCEPTO</p>	<p>IMPORTE EN UMA</p>	<p>ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO</p>
<p>XII. En materia de multas por faltas administrativas:</p>		
<p>d) San faltas contra la integridad el individuo y la de familia:</p>		
<p>3. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos del espectáculo diversión.</p>	<p>100 UMA o arresto hasta por 36 horas</p>	<p>Artículo 128, fracción III.</p>

Admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**².

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegados, domicilio y prueba. En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibida la documental que acompaña.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. En relación con la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes del

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del cinco de mayo al tres de junio del año en curso**; por tanto, si el oficio inicial se entregó el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

promovente³ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.

De conformidad con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a la accionante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de la consulta de expediente electrónico y de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del oficio inicial y su anexo **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que rindan sus informes⁴ dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que las firmas con la que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al sistema.

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimientos. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar de los periódicos oficiales en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del oficio inicial y los anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 519/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio inicial y anexo, a la Fiscalía General de la República por

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3805/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

